ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS EN LAS NACIONES UNIDAS[27]

24 (1947). Resolución de 30 de abril de 1947

El Consejo de Seguridad

Resuelve que la solicitud de admisión en las Naciones Unidas, presentada por Hungría el 22 de abril de 1947 se remita a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros para que la estudie e informe al Consejo de Seguridad oportunamente.

Aprobada en la 132a. sesión por 10 votos contra 1 (Australia).

25 (1947). Resolución de 22 de mayo de 1947

El Consejo de Seguridad

Resuelve que la solicitud presentada por Italia al Consejo de Seguridad para su admisión en las Naciones Unidas se remita a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros para que la estudie e informe al Consejo de Seguridad.

Aprobada en la 137a. sesión por 10 votos contra ninguno y 1 abstención (Australia).

Decisión

En su 152a. sesión, celebrada el 8 de julio de 1947, el Consejo, por recomendación de la Asamblea General[28], encargó a la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros que hiciera un nuevo examen de ciertas solicitudes de admisión en las Naciones Unidas y que presentase su informe el 10 de agosto de 1947 o antes de esa fecha, si fuera posible.

29 (1947). Resolución de 21 de agosto de 1947

El Consejo de Seguridad,

Habiendo recibido y examinado el informe presentado por la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros, relativo al nuevo examen de las solicitudes de ingreso como miembros en las Naciones Unidas de la República Popular de Albania, la República Popular de Mongolia, el Reino Hachemita de Transjordania, Irlanda y Portugal, así como al examen de las solicitudes de Hungría, Italia, Rumania, Austria, Yemen y Bulgaria[29],

Habiendo recibido y examinado la solicitud de Pakistán,

Habiendo tomado debida nota de las opiniones emitidas por los miembros del Consejo de Seguridad con referencia a esas solicitudes,

Recomienda a la Asamblea General la admisión como Miembros de las Naciones Unidas de los siguientes solicitantes : Yemen y Pakistán.

Aprobada por unanimidad en la 190a. sesión.

Decisiones

En su 206a. sesión, celebrada el 1º de octubre de 1947, el Consejo, durante su examen de la solicitud de admisión en las Naciones Unidas presentada por Finlandia y su nuevo examen de las solicitudes de Bulgaria, Hungría, Italia y Rumania, aprobó la siguiente propuesta:

« El Consejo de Seguridad resuelve votar separada y definitivamente sobre cada solicitud de admisión.»

Aprobada por 9 votos contra 2 (Polonia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).

En su 221º. sesión, celebrada el 22 de noviembre de 1947, el Consejo decidió informar a la Asambea General que el nuevo examen de las solicitudes de admisión de Italia y Transjordania por el Consejo había indicado que ningún miembro modificaba su actitud y que, por lo tanto, el nuevo examen no había producido resultado alguno, y que el Consejo había decidido aplazar un nuevo examen de esas solicitudes a fin de dar lugar a una consulta entre los miembros permanentes.

[27] El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946.

[28] Resolución 35 (I) de la Asamblea General aceptada por el Consejo en su 81a. sesión (véase *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, 1946*).

[29] *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, Suplemento Especial N.º 3.*

PROCEDIMIENTO[30]

A. REGLAMENTO PROVISIONAL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

26 (1947). Resolución de 4 de junio de 1947

[S/368]

El Consejo de Seguridad,

Habiendo considerado la resolución 88 (I) de la Asamblea General, de 19 de noviembre de 1946, por la cual se aprueba provisionalmente y a condición de que el Consejo de Seguridad exprese su conformidad, los siguientes artículos:

« *Artículo 99 A*

« Toda sesión de la Asamblea General celebrada conforme a lo dispuesto en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, para elegir miembros de la Corte, continuará hasta que tantos candidatos como sean necesarios para cubrir las vacantes hayan obtenido en una o más votaciones mayoría absoluta de votos. »,

[30] El Consejo adoptó también resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1946.

Resuelve:

1. Aprobar el artículo anteriormente mencionado;

2. Aprobar el siguiente artículo de su reglamento:

« CAPÍTULO XI. RELACIONES CON OTROS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

« *Artículo 61*

« Toda sesión celebrada por el Consejo de Seguridad en virtud del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para proceder a la elección de miembros de la Corte continuará hasta que, en una o más votaciones, hayan obtenido mayoría absoluta de votos tantos candidatos como sean necesarios para cubrir todos los puestos vacantes.»;

Transmite la presente resolución a la Asamblea General para su conocimiento.

Aprobada por unanimidad en la 138a. sesión.

33 (1947). Resolución de 27 de agosto de 1947

[S/528]

El Consejo de Seguridad

Resuelve:

1. Que se den instrucciones al Subcomité del Comité de Expertos para negociar con la Comisión de procedimiento de la Asamblea General a fin de que ésta acepte al artículo 58 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad con las enmiendas provisionales propuestas por el Comité de Expertos [31] y proceda a efectuar las modificaciones consiguientes en los artículos 113 y 117 (antes artículo 116) del reglamento provisional de la Asamblea General sugeridos por el Comité de Expertos; y, en caso de que la negociación no tenga éxito, se acepte, en nombre del Consejo de Seguridad, la modificación del artículo 58 ya propuesta por la Comisión de la Asamblea General;

2. Que, por lo que respecta a las propuestas presentadas por la comisión de la Asamblea General relativas al artículo 60 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, se acepten las siguientes recomendaciones del Comité de Expertos [31]:

a) Que no se acepte la substitución de la palabra « decidirá » por la palabra « considerará » en el primer párrafo;

b) Que se acepte la adición de dos párrafos como segundo y tercer párrafos del artículo;

c) Que se acepte el cambio de la palabra « recomendaciones » del plural al singular;

3. Que se dé instrucciones al Subcomité del Comité de Expertos para que ponga en conocimiento de la comisión de la Asamblea General que se aceptan la modificación que se ha propuesto en el artículo 114 y la adición de un nuevo artículo 116 en el reglamento provisional de la Asamblea General.

Aprobada en la 197a. sesión por 10 votos contra ninguno y 1 abstención (Australia).

[31] Véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, Suplemento N.º 9*, anexo 44.

37 (1947). Resolución de 9 de diciembre de 1947

El Consejo de Seguridad

Decide incluir en su reglamento los siguientes artículos revisados:

CAPÍTULO X. ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS

« *Artículo 58*

« Todo Estado que desee ser Miembro de las Naciones Unidas, deberá presentar una solicitud al Secretario General. Esta solicitud deberá contener la declaración, hecha en instrumento en debida forma, de que el Estado solicitante acepta las obligaciones consignadas en la Carta.

« *Artículo 59*

[*Texto sin modificación.*]

« *Artículo 60*

« El Consejo de Seguridad decidirá, si a su juicio, el Estado solicitante es un Estado amante de la paz, si está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo, y si el Consejo debe, en consecuencia, recomendar la admisión del Estado solicitante en las Naciones Unidas.

« Si el Consejo de Seguridad recomienda que el Estado solicitante sea admitido como Miembro, transmitirá su recomendación a la Asamblea General, acompañada del acta completa de la discusión.

« Si el Consejo de Seguridad no recomienda la admisión del Estado solicitante, o aplaza el examen de la solicitud, presentará a la Asamblea General un informe especial acompañado del acta completa de la discusión.

« Con el fin de asegurar el examen de su recomendación por la Asamblea General en el siguiente período de sesiones que celebre la Asamblea después de recibida la solicitud, el Consejo de Seguridad presentará su recomendación, cuando menos veinticinco días antes de la apertura de un período ordinario de sesiones de la Asamblea General, o por lo menos cuatro días antes de la apertura de un período extraordinario de sesiones.

« En circunstancias especiales, el Consejo de Seguridad puede decidir presentar una recomendación a la Asamblea General respecto de una solicitud de admisión con posterioridad a la expiración de los plazos fijados en el párrafo anterior.»

Aprobada en la 222a. sesión [32].

[32] Aprobada sin someterla a votación.